

23 de Febrero de 1996. Art. 49 Ley 5827 Organización y funcionamiento del Tribunal

En la ciudad de Azul a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala I, Doctores Guillermo Lázaro Céspedes, Hernán Rodolfo Ojea e Isabel Onetti de Dours y Sala II Doctores Leticia América Fortunato, Ana María De Benedictis y Jorge Mario Galdós, para tratar la organización del funcionamiento de éste Tribunal, de conformidad con lo prescripto por el artículo 49 de la ley 5.827, T.O. Decreto 3702/92, de lo resuelto por unanimidad en el Acuerdo Extraordinario de fecha 08 de Febrero y Acordada de la Excma. Suprema Corte Nº2.969 del 20 de Febrero del corriente año; y Considerando: Que habiéndose fijado y determinado las denominaciones de cada una de las Salas que integran este Tribunal, la fecha de comienzo del funcionamiento de la Sala II, la autonomía de cada una de las Salas en lo que se refiere a la designación, promoción y remoción de sus Secretarios y empleados, queda pendiente de resolución lo atinente a la distribución de las causas en trámite y lo relativo a las medidas reglamentarias de funcionamiento interno. Por ello y en Acuerdo unánime, Resolvieron: Primero: Las causas en trámite para dictar sentencia definitiva, en las que no se haya practicado el sorteo del Juez que emitirá el primer voto, existentes al 1º de Marzo de mil novecientos noventa y seis, serán distribuidas hasta el 30 de Abril de 1996 entre ambas Salas de acuerdo al siguiente criterio: a) Se asignarán igual número de causas a cada una de las Salas, priorizando la radicación en la Sala II de las causas provenientes de los Juzgados Civiles y Comerciales de Primera Instancia con sede en Tandil y Olavarría, del Juzgado Civil y Comercial Número Cuatro Departamental y de los Juzgados de Paz Letrado, en ese orden, a fines de evitar desintegración de Sala y por razones de orden práctico, economía y celeridad procesal; b) el sorteo se realizará por intermedio de los Secretarios de ambas Salas efectuando una distribución proporcional de las causas por categorías. Igual criterio se adoptará para la distribución de las sentencias interlocutorias. Segundo: La Presidencia de la Cámara será ejercida anualmente en forma rotativa por el Presidente de una de las Salas, actuando como Vicepresidente el Presidente de la Sala restante, desempeñándose como Secretario de la Presidencia el Secretario de la Sala que la ejerce durante ese período anual, sin perjuicio de la suplencia legal del Auxiliar Letrado. En los supuestos en que haya que integrar casa Sala se aplicará lo prescripto por los arts.39, 47, 48 y concs., de la Ley Orgánica 5.827, T.O dec. 3702/92. Tercero: Las vocalías de la Cámara se identificarán en forma numérica a partir del número uno y en forma correlativa con la ordenación en números de las Salas, correspondiendo actualmente el Nº1 al Dr. Hernán Rodolfo Ojea, el Nº2 a la Dra. Isabel Cristina Onetti de Dours, el Nº3 al Dr. Guillermo Lázaro Céspedes, el Nº4 a la Dra. Leticia América Fortunato el Nº5 a la Dra. Ana María De Benedictis y el Nº6 al Dr. Jorge Mario Galdós. Cuarto: Se fijan como días de Acuerdo los siguientes: Sala I, miércoles y jueves; Sala II, los martes y jueves de cada semana, sin perjuicio de los que en forma extraordinaria pueda fijar el Presidente de cada Sala cuando la urgencia del caso, la naturaleza o la importancia del asunto a considerar así lo aconsejen. Quinto: La Cámara funcionará con una Mesa de Entradas común con el personal que actualmente tiene. La dirección y la responsabilidad de la Mesa de Entradas corresponde al Secretario de la Sala a que pertenece el Presidente de la Cámara, sin perjuicio de recibir las órdenes que en la esfera de su competencia

corresponda al Presidente de la otra Sala. Los cargos serán suscriptos por el Secretario o el Oficial Mayor de la Sala que intervenga en el conocimiento del expediente, salvo el de la primera recepción que será suscripto por el Secretario o el Oficial Mayor de la Sala cuyo titular ejerce la Presidencia de la Cámara consignándose la fecha y hora de su recepción. Igual dato se registrará en el libro de conocimiento. Sexto: El Secretario tiene las funciones que le asigna la ley sin perjuicio de las que le confiera el Presidente de la Sala en cada caso. Estarán a cargo del Secretario de la Sala cuyo titular ejerce la Presidencia de la Cámara, las legalizaciones, confección y control de las listas de los nombramientos de oficio y las obligaciones que establece el art.12 del Acuerdo de fecha 20 de Septiembre de 1995, respecto al contralor del listado de Síndicos. Séptimo: Están a cargo del Secretario de cada Sala la instrucción de los sumarios administrativos que ésta le encomiende, relativos a faltas que puedan cometer los empleados de su oficina o a infracciones que ocurrieren en su sede. De su resultado dará conocimiento a la Presidencia de la Sala. Octavo: El Auxiliar Letrado de cada Sala reemplaza en caso de ser necesario al Secretario de la misma. Noveno: Los Secretarios deben controlar la fidelidad de los asientos de los siguientes libros: a) De Sentencias Definitivas; b) De Sentencias Interlocutorias; c) De Honorarios; d) De Sorteos. El Auxiliar Letrado debe verificar igual control en los siguientes libros: a) De conocimiento general, o el de las fichas que los reemplace; b) De recibos de entrega de expedientes a profesionales, peritos, etc. y c) De asistencia de litigantes o profesionales. Décimo: Las causas -excluidas las que han sido distribuidas según el punto primero- se radicarán alternativamente y por sorteo según la naturaleza del recurso y las categorías establecidas en el punto 16, siempre que previamente no se hubiera establecido la conexidad automática que resulte de la asignación de las causas en Primera Instancia. Las asignaciones por radicación anterior de Sala, conexidad o atracción son compensadas automáticamente según el criterio expuesto precedentemente. Décimo Primero: Cuando una Sala hubiera intervenido en una causa, ésta quedará definitivamente radicada en ella para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo y deberá conocer igualmente en el expediente principal, sus incidentes, en los trámites de ejecución de sentencia y en las tercerías relacionadas con aquel. A la misma Sala también le corresponderá conocer en las causas conexas e íntimamente vinculadas. De mediar desacuerdo entre las Salas acerca de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente de la Cámara decidirá en que Sala quedará radicado el expediente, sin substanciación ni recurso alguno. En estos casos se efectuará la compensación automática contemplada en el punto 10. Décimo Segundo: Los expedientes en grado de apelación serán enumerados en forma correlativa, agregándosele el número de Sala al momento de efectuarse el sorteo de radicación. Décimo Tercero: De cada sesión que celebre el Tribunal como Acuerdo Ordinario o Extraordinario el Secretario de cada Sala deberá labrar acta en la que consignará la fecha en que tiene lugar, la hora de apertura y clausura de la misma y una nómina de las causas tratadas, la que podrá ser examinada por las partes, sus apoderados o sus letrados patrocinantes. Toda vez que cada Sala no se reúna en los días señalados, lo hará constar en el mismo. Décimo Cuarto: El sorteo que determinará la radicación se realizará en forma alternada por el Secretario de cada una de las Salas, mensualmente y comenzando a partir del Primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis la Sala II. Décimo Quinto: El sorteo a que hace referencia, el punto anterior, se efectuará diariamente a partir de las 12.30 horas sin perjuicio de las causas urgentes que se

sortearán al momento de su ingreso. Décimo Sexto: El sorteo se realizará en igual cantidad de causas atendiendo a tres categorías de decisiones judiciales apeladas provengan con recursos concedidos libremente, en relación o se trate de apelaciones de honorarios. Además de los procesos se clasificarán a los efectos de su adjudicación en las siguientes categorías: 1) amparos; 2) sumarísimos; 3) recursos de queja sin radicación anterior; 4) definitivos libres en ordinarios; 5) definitivos libres en sumarios; 6) concursos y quiebras. Décimo Séptimo: una vez practicado dicho sorteo el Presidente de Sala a cargo del mismo procederá a su remisión a la Sala en que ha quedado radicada. Décimo Octavo: Una vez adjudicado los expedientes sorteados cada Sala se encargará de su trámite, hasta que se encuentren en condiciones de ser devueltos al Tribunal de origen. Décimo Noveno: En los recursos de queja se exigirá del recurrente exprese si el principal ha tenido ya radicación de Sala, en caso afirmativo, cual. Así lo acordaron, disponiendo comunicarlo a la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia, al Señor Procurador General, de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional de este Departamento, Jueces y Tribunales de la competencia de éste Tribunal, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores del Departamento. Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces nombrados, por ante mí, Secretaria de la Sala I, a cargo de la Presidencia de Cámara, de lo que doy fe. Firmado: Guillermo Lázaro Céspedes, Hernán Rodolfo Ojea e Isabel Onetti de Dours y Sala II Doctores Leticia América Fortunato, Ana María De Benedictis y Jorge Mario Galdós. Adriana I. Cordeviola de Inza – Secretaria .-